



CONSEJO  
NACIONAL  
DE ENERGÍA

CNE-2020-0001

El Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, HACE CONSTAR: Que -----  
-----, quien es ----- de edad, del domicilio de -----, del departamento de -----  
-----, y que se identifica con su DUI N° -----; ha interpuesto una solicitud de  
información el día veintinueve de enero del presente año, solicitando lo que literalmente dice:  
“me gustaría saber si me pueden indicar el cumplimiento de la política nacional de energía  
adjunto en los puntos: Diversificación de la Matriz Energética y fomento a las fuente renovables  
de energía, fortalecimiento de la institucionalidad del sector energético y protección al usuario,  
promoción de una cultura de eficiencia y ahorro energético, ampliación de cobertura y tarifas  
sociales preferentes, innovación y desarrollo tecnológico”. El número asignado de referencia es  
CNE-2020-0001, que le servirá para realizar las consultas respectivas. La fecha probable de  
respuesta a su solicitud es el día doce febrero de dos mil veinte, en vista que la solicitud de  
Información ha sido presentada este día; por tal motivo la fecha probable ha sido calculada en  
base a la fecha de presentación de la solicitud, dándole estricto cumplimiento al artículo 71 de  
la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece la obligación de brindar la  
información lo más pronto posible, cumpliendo de esta manera con el Principio de Prontitud,  
que fija el art. 4 LAIP. En caso de tener consultas en relación a su solicitud de información, las  
puede realizar al teléfono 2233-7909, en el horario de 7.30 am a las 3.30 PM o al siguiente correo  
oficial@cne.gob.sv. Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley  
de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de  
entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º de la  
misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar  
la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º del Reglamento, los datos  
de la solicitud sean genéricos, ininteligibles o insuficientes para localizar la información. Si se ha  
solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los  
plazos que ofrece la empresa de correos.  
San Salvador, 29 de enero de 2020

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

CNE-2020-0001

San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de enero de dos mil veinte, en las instalaciones del Consejo Nacional de Energía, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información CNE-2020-0001, presentada ante esta Unidad, por parte de -----  
-, de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la Información; y considerando que la solicitud de información cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), asimismo, que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP y 19 del RELAIP, resuelve: PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. Se notificará al petitionerario por medio de correo electrónico.

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía





CONSEJO  
NACIONAL  
DE ENERGÍA

## NOTIFICACION DE RESOLUCION

CNE-2020-0001

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de febrero de dos mil veinte, constituido el Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, en calidad de Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, y con el objeto de notificar a -----, de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la información pública, de la respuesta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNE emite ante la solicitud de información, recibida por correo electrónico el día veintinueve de enero de los corrientes, todo lo anterior sobre la base de los artículos 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. No habiendo nada más que hacer constar en la presente acta y se firma para que sirva de legal notificación.

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía



CNE-2020-0001

San Salvador, 11 de febrero de 2020

-----  
Presente

En relación a su solicitud de información en la que expresa “me gustaría saber si me pueden indicar el cumplimiento de la política nacional de energía adjunto en los puntos: Diversificación de la Matriz Energética y fomento a las fuente renovables de energía, fortalecimiento de la institucionalidad del sector energético y protección al usuario, promoción de una cultura de eficiencia y ahorro energético, ampliación de cobertura y tarifas sociales preferentes, innovación y desarrollo tecnológico”, le envío en archivo adjunto el documento que contiene lo solicitado.

Atentamente,

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía

